



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de abril 2016. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2015-2400-SPA-1449 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia referente a las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Aria" ubicado en calle Tamaulipas, número 63, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Entidad realizó visita de reconocimiento de los hechos investigados, en donde se realizó un estudio de ruido, cuyo resultado fue de 67.08 dB (A) lo que excedía los límites máximos permisibles de la normatividad ambiental aplicable; derivado de lo anterior, el establecimiento mercantil "Aria" de manera voluntaria realizó adecuaciones, consistentes en la colocación de material aislante de sonido y la colocación de vidrios templados, con la finalidad de solucionar la problemática denunciada; por lo anterior, se realizó un segundo estudio de ruido que arrojó un resultado de 56.50 dB(A), mismo que se encuentra dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Ruido

La presente denuncia se refiere al ruido generado por el establecimiento mercantil "Aria", mismo que de acuerdo a las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente; al respecto, en la visita realizada por personal adscrito a esta entidad se constató la generación de emisiones sonoras producidas por el establecimiento mercantil citado anteriormente



por lo que se realizó el estudio de ruido correspondiente, cuyo resultado determinó que excedían los límites máximos permisibles establecidos en la norma ambiental aplicable; sin embargo, el establecimiento mercantil "Aria" con la finalidad de solucionar la problemática denunciada realizó adecuaciones tendientes a mitigar el ruido, por lo que se realizó un segundo estudio de ruido que concluyó que las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil en cita, se encuentran dentro de los límites permisibles en la norma ambiental referida anteriormente; por lo tanto, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que las emisiones sonoras producidas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de bar denominado "Aria" ubicado en calle Tamaulipas, número 63, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc excedían los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental aplicable; sin embargo el establecimiento mercantil en cita, de manera voluntaria y con la finalidad de solucionar la problemática denunciada, realizó adecuaciones consistentes en la colocación de material aislante de sonido y la colocación de vidrios templados; derivado de lo anterior, se realizó un estudio de ruido cuyo resultado arrojó 56.50 dB (A) lo que se encuentra dentro de los límites permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGH/AA/PS